



CONSTANCIA N° 511

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 13 DE SETIEMBRE DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 739 PRESENTADA POR DOÑA ANA MARIA PAULA VARGAS URIBE, IDENTIFICADA CON DNI N° 21446577, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 505 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: JUSTINA VALENCIA Y OTROS A FAVOR DE: VICTOR PACHECO VERGARA, CON FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1948, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1324 VUELTA AL 1330 VUELTA, DEL TOMO III DEL BIENIO 1947 - 1948, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 13 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: ANA MARIA PAULA VARGAS URIBE IDENTIFICADA CON DNI. N° 21446577 QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 18 DE SETIEMBRE DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2024 18:00:04-0500



ma de doscientos cincuenta soles oro, en cheques del Banco de Reserva del Perú; de todo lo que doy fe: Enmendado. acciones. Julia. Talep.

Julia A. Corchuga Campos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Número: Quinientos cinco
 compra-venta
 doña Justina Valencia y otros a
 don Víctor Pacheco Vergara.

en Ica, a diez
 de Noviembre
 de mil novecien
 tos cuarentiocho,
 ante mi, Sr.

Es por primer test
 monio: partes a
 solicitud de don
 Víctor Pacheco, en
 14 de setiembre,
 de 1950, de
 7^{ma} del 7^{mo} de
 1950.

por A. Sanchez Baballero, Notario Público, de esta Provincia, con libreta electoral número quinientos setentisiete mil trescientos noventa, y con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones generales; y los testigos señores don Felipe Acevedo Torres y don Juan Pineda García que reúnen los requisitos de ley a fojas mil trescientos veinticuatro vuelta del Registro de Coerciones Públicas, correspondiente al bienio en curso de mil novecientos cuarentisiete mil novecientos cuarentiocho; comparecieron: doña Justina Valencia Quijandria, fernandesa, natural e vecina de esta ciudad, de quehaceros de su casa, divorciada de don Julio Vargas Fajardo, quien proce-



Nº 0664219

mil trescientos veintiseis

de en nombre y representación de sus herma-
nos doña Julia Valencia de Alvarado, doña Luz
Valencia de Sarmiento, doña María de la O Valen-
cia, don Víctor C. Valencia, don Juan F. Valen-
cia; así también procede por derecho propio;
doña Aislvia Vázquez Hernández, peruana, na-
tural y vecina de esta ciudad, propietaria,
casada con don Enrique Assereto ~~Fajardo~~, quien
procede por su propio derecho; don Emilia-
no Vázquez Hernández, peruano, natural y ve-
cino de esta ciudad, carnicero, casado con do-
ña Elvira Cahua ~~Sacasa~~ ^{con libreta electoral número}
^{trescientos noventa y seis mil doscientos sesenta y seis} quien procede por
derecho propio; y don Víctor Pacheco Vergara,
peruano, natural de Palpa, vecino de esta
ciudad, propietario, soltero, con libreta ele-
toral número mil novecientos seis; y con la con-
tancia de sufragio; quien procede por su pro-
pio derecho; los comparecientes mayores de e-
dad, hábiles para contratar e inteligentes en
el idioma castellano a quienes comparece; así
como a los testigos instrumentales, de que
day fe; como de haber cumplido con lo que
disponen los artículos treinta y ocho al cuarenta y
una de la ley del Notariado; y me entregaron
una minuta firmada de compra-venta, para
que su contenido lleve a escritura pública, la
que señalada con el número cuatrocientos vein-
te, queda agregada al legajo respectivo de
minutas; y cuyo tenor literal es como sigue: Mi-
nuta. Número cuatrocientos dieciséis. Mil ocho.



cientos siete. Número cuatrocientos veinte. Señor Notario. Sirvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una de división parcial en forma de venta de acciones y derechos que celebran de una parte y como vendedores doña Julia Valencia de Alvarado, doña Luz Valencia de Sarmiento, doña María de la O Valencia, don Víctor C. Valencia, don Juan P. Valencia y doña Justina Valencia, representantes de los cinco firmeros por la última de las citadas según poder que usted se servirá insertar, y doña Alicia y don Emiliano Vásquez Hernández por su propio derecho y de la otra e como comprador don Víctor Pacheco Vergara en los términos y condiciones siguientes: Primero: Durante la sociedad conyugal formada por el matrimonio de don Higinio Pacheco y doña Jesús Vergara de Pacheco, se adquirió como bien común la finca ubicada en la calle Lima número quinientos, anteriormente ciento treinticinco y Piura número doscientos treinta de esta ciudad, y cuyos linderos son: por el Norte, con propiedad de la Junta de Misiones Extranjeras de la Iglesia Metodista; por el Sur, con propiedad de la testamentaria de don Enrique Villagarcía; por el Este, con la calle Piura y por el Oeste, con la calle Lima; midiendo por la calle Lima nueve sesenta metros, por la calle Piura dieciséis sesenta metros, y por ambos costados treinta y



R Nº 0664220

91° - mil trescientos veintecinco -
tro cuarenta ^{metros}, encerrandose una área de tres-
cientos cuarentasiete metros cuadrados. La totali-
dad del inmueble ha sido valorizado por el Sr.
genaro don Fernando Toledo en la suma de se-
les oro, nueve mil cuatrocientos dos, sesentidos cen-
tavo (soles nueve mil cuatrocientos dos sesenti-
do), en cuya valorización están de acuerdo los in-
teresados intervinientes en este contrato. Segunda-
la señora Jesús Vergara de Pacheco, falleció el
veintuno de abril de mil novecientos treinta-
dos, y por consiguiente bajo el régimen estable-
cido por el Código Civil derogado. A sus here-
deros les corresponde la mitad de la finca
descrita, o sea la suma de soles oro, cuatro mil
setecientos uno, treintaun, centavo, (soles cuatro
mil setecientos uno treintaun), que debe des-
tribuirse entre nuestros hijos legítimos: Víctor Pa-
checo Vergara, Barbara Pacheco Vergara y Se-
gundo Pacheco Vergara y sus dos hijas natura-
les: Adelia Gujándria Vergara y Cyfrasa Ho-
rander Vergara, en la proporción de Cuatro
Quinto de la indicada mitad para los le-
gítimos y un Quinto de la misma mitad
para los naturales, conforme a la regla del
artículo, número ochocientos noventa dos, inciso
tercero del Código Civil de mil ochocientos cin-
cuentidos. Por consiguiente, siendo el valor de la
mitad de la finca indicada la suma de soles
cuatro mil setecientos uno treintaun, la porción
que corresponde en ella a Doña Delia o Ade-



lia Guijandria Vergara de Valencia, cuyos derechos representan hoy los hermanos Valencia citados es de solos cuatrocientos setenta tres, y la porción que corresponde en la misma a doña Eufrasia Hernandez Vergara cuyos derechos representan hoy los hermanos Vasquez citados, es tambien de solos cuatrocientos setenta tres. - Cero. Por el presente contrato y como existe imposibilidad material de efectuar una partición material del unico bien de la herencia, los seis hermanos Valencia citados en un principio por medio de su mandataria y en representación de su señora madre Adelia Guijandria de Valencia, y los hermanos Vasquez tambien citados ^{en una finca de finca!} tienen representación de su señora madre doña Eufrasia Hernandez Vergara, dan en venta real y enajenación perpetua a don Victor Pacheco Vergara, la integridad de sus respectivos derechos y acciones en la finca especificada en la cláusula primera, por el precio de tasación en la parte que les corresponde de solos cuatrocientos setenta tres, para los hermanos Valencia que reciben por partes iguales por intermedio de su apoderado en el momento de firmarse esta escritura, y solos cuatrocientos setenta tres para los hermanos Vasquez que tambien reciben por partes iguales en el momento de firmarse esta escritura, con fe de entrega de stated señor Notario. A mérito de esta enajenación y como don Victor Pacheco Vergara por escrito



Nº 0664218

mil trescientos cuarenta

na, de diez de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el Notario Fajardo Neri, ha conferido la totalidad de las acciones y derechos restantes en la finca, resulta dueño absoluto de toda ella. Cuarto. La integridad de los derechos y acciones materia de la venta, pasan al dominio y posesión del comprador con todo lo que de hecho o derecho les corresponde sin reserva ni limitación alguna, dejándose constancia que hay la más justa compensación entre el valor de las acciones y derechos objeto de la enajenación y el precio que por ellos se paga a los vendedores, por lo que renuncian a toda acción o excepción como las de error, dolo, lesión y a cualquier otra que fundiera hacer ineficaz el presente contrato pues es mente de las partes que la venta sea firme y surta todos sus efectos, así mismo declaran los vendedores que sobre tales acciones y derechos no poseen, hipoteca, embargo ni a ningún gravamen ni limitación. Quinto. A mérito de esta venta los vendedores, representantes, respectivamente, de doña Adelia Quijandria V. de Valencia y de doña Eufrosina Hernández V. de Valencia, declaran que nada tiene que reclamar de don Víctor Pacheco V. por concepto de rendición de cuentas, restitución de frutos ni de ningún otro, por lo que renuncian a cualquier acción que fundieran tener contra él. Sexto. Todos los gastos que ocasione elevar esta minuta a es-



cultura pública y los impuestos a que estuviere a
fecto serán de cargo de don Víctor Pacheco Vergara,
quien deja constancia que el impuesto a la suce-
sion se encuentra pagado con el certificado núme-
ro cero quientos veintidos su fecha veintidos
de Enero de mil novecientos cuarenta y que no
obstante garantiza el pago de cualquier impus-
to o contribucion que se adende y que afecte a
la finca.. Usted señor Notario se servira agre-
gar lo que sea de ley y cuidará de pasar por
tes.. Lca, veinticuatro de Enero de mil novecien-
tos cuarentiocho.. Emiliano Vasquez.. Justina Va-
lencia.. Alicia V. de Assereto.. Víctor Pacheco
Vergara.. Otro.. Primera cláusula adicional..
El inmueble que se vende paga predios y los
que se adenden y devenguen, son de cuenta
del comprador, quien se responsabiliza por el
pago, en conformidad con el Decreto su premo
de nueve doce cuarentiseis, artículo quince..
Segunda adicional.. El domicilio del compra-
dor esta fijado en la calle Lima número qui-
nientos treintaiocho y la de los vendedores en la
misma calle número quientos, de esta ciudad..
Fecha indicada.. Justina Valencia.. Alicia V.
de Assereto.. Emiliano Vasquez.. Anotaciones
de la minuta.. Paga por alcabala seles tres
treinte sesentiuuno.. Lca, diecinueve diez cua-
rentiocho.. C. Sanchez C. Notario.. Un sello del
Notario.. Carlos Morante.. Un sello del jefe de
Seccion obranzas.. Visto Bueno Ministerio de Ha.



K Nº 0664216

— mil trescientos veintiseis —

cienda. Superintendencia General de Contribu-
ciones. Luis F. Goytoso. Jefe Departamental de
Ica. 10 de Noviembre mil novecientos cua-
rentocho. E. Correalva. Un sello de la Sección Suce-
siones. Paga soles setenta y nueve con cuarentiseis por
el cuatro por ciento de Alcabala y siete por cien-
to de Impuesto a los beneficios. Ley diez mil ocho
cientos cuatro y trece por ciento de Impuesto. Pó-
sta capital Movable, sobre las sumas de soles de
novecientos cuarenta y veintiseis y soles quince
y treinta y trece, soles novecientos cuarenta
veintiseis con certificado de Pago número dos-
cientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho, dos-
cientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y siete y
trescientos eatorce mil cuatrocientos cuarenta y
siete. Ica, diez de Noviembre de mil novecientos cua-
rentocho. Caja de Depósitos y consignaciones
Departamento de Recaudación. E. Echegaray. Un
sello del Jefe de Sección Impuestos Directos. Una
firma y sello de Manuel Hernandez B. Layan.
Inserto. Serie A. Número doscientos setenta y
cuatro mil ciento sesenta y ocho. Caja de Depósitos
y consignaciones. Departamento de Recaudación
Certificado de Pago de Alcabala de Enajena-
ciones. Soles oro treinta y siete sesentinueve. El señor
Luis Sanchez C. ha pagado la cantidad de
treinta y siete soles oro sesentinueve centavos, por el
cuatro por ciento sobre el capital de novecientos
cuarenta soles oro veintiseis centavos, con que es-
ta gravado, conforme a la ley de la materia, el con-



trato de venta, que celebra Julia Valencia y otros con
Victor Pacheco V., segun minuta de veinticuatro
de Enero de mil novecientos cuarentiocho.. Ica, diez
de Noviembre de mil novecientos cuarentiocho..
baja de Depósitos y consignaciones. Departamen-
to de Recaudación. E. Echegaray.. Un sello del Jefe
de Sección Impuestos Directos.. Una firma y sello
de Manuel Fernández C. Cajero.. Otro.. Poder.. Do-
ña Julia Valencia de Alvarado y otros a favor de
la señora Justina Valencia de Vargas, - en Lima
a diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenti-
siete; ante mi Luis F. Villaran R. Notario Público
de esta Provincia, sufragante; y los testigos que
al final se expresarán, fueron presentes: doña Ju-
lia Valencia de Alvarado y doña Luz Valencia
de Sarmiento, peruanas, mayores de edad, casa-
das; doña Maria de la O. Valencia, peruana,
mayor de edad, soltera; don Victor C. Valencia,
peruano, mayor de edad, soltero, mecánico, su-
fragante, con libreta electoral número ochenti-
siete mil ochocientos seis y don Juan F. Valen-
cia, peruano, mayor de edad, casado, mecáni-
co, sufragante, con libreta electoral número o-
chocientos treinta y nueve mil chentetres mil nove-
cientos sesentinueve, hábiles para contratar i-
nteligenes en el idioma Castellano, que pre-
ceden con capacidad, libertad y conocimiento ber-
tantes, a quienes conozco; i cumplidas por mi el No-
tario, las prescripciones de los artículos treinta
y ocho y tres siguientes de la ley de Notaria



Nº 0664214

mil trescientos veintinueve -

do, me entregaron una minuta de poder, para que la elevé en mi Registro a escritura pública, la que signada con el número respectivo, agrego a su legajo minutarario; cuyo tenor que va transcrito y el de la anotación de la Minuta a la letra dicen: Minuta.. Señor Notario: Exienda usted en su Registro de Escrituras Públicas, una de poder que otorgamos, nosotros: Julia Valencia de Alvarado; Luz Valenciana de Sarmiento, María de la O. Valencia, Víctor C. Valencia; y Juan F. Valencia, conforme a los términos siguientes: Nosotros: los hermanos Valencia, otorgamos poder, con las facultades generales del mandato, a favor de la señora Justina Valencia de Vargas, para que representando nuestra persona, acciones y derechos, comparezca ante toda clase de autoridades, ya sean estas civiles, administrativas, judiciales y eclesíasticas. En lo referente al poder judicial, tiene la amplia facultad de representarnos para dejar terminada toda gestión que regarde nuestros intereses mas, poder le damos, para que pueda vender a su tío Víctor Pacheco Vergara, las acciones que nos corresponden en la finca ubicada en la calle de Piura número doscientos treinta de la Provincia de Tarma, que le dimos por herencia de nuestra señora madre Rosa Adelia Quijandrea de Valencia. Llegado el caso, facturar el precio, en escritura correspondiente y recibir el precio de la compra venta, en tal virtud, poder a favor



tarce toda clase de recursos en defensa de nuestros
intereses, sin que pueda tacharse por falta de
personería, en resguardo de nuestros bienes, dando
por bien hecho todo lo que nuestra apoderada ha
ga en nuestro nombre, para llenar cumplidamente
el encargo. Eleve Usted señor Notario, esta Minuta
a instrumento público, base partes al Registro de
Mandatos de Lca. Lima, dieciocho de Diciembre
de mil novecientos cuarentaseis. J. V. de Alvarado.
María de la O. Valencia. - Luz V. de Sarmiento.
V. Valencia. - Juan F. Valencia. Una rubrica y
sello del Jefe de Control i revisión legal. Bajada
Deposito y consignaciones. Departamento de Recau-
dación. Sección Alcabala i Registro. No ha lugar
a impuesto. Artículo doce de la ley de veintitres
de Enero de mil ochocientos noventa i seis. Lima
diez de Enero de mil novecientos cuarentasiete. P.
Amiblas Arana. - Conclusión: - Instruidos los otó-
rganos del objeto y resultados de esta escritura de
poder, se afirmaron y ratificaron en su contenido;
y procedieron a suscribir esta escritura, en unión de
los testigos señores Julio Herrera y Escobaldo Gonda-
les, suprogantes, con libretas electorales exhibidas, i
todo lo que doy fe y certifico. Luz V. de Sarmiento.
María de la O. Valencia. V. Valencia. - J. V. de Al-
varado. - Juan F. Valencia. - Julio Herrera. - E. Go-
rales P. - Luis F. Villarán R. Notario Público.
concuenda con su matriz que se halla a fojas in-
tidas de mi Registro de Escrituras Públicas, del
bienio en curso; y a solocitud de los interesados, se



Nº 0664212

- mil trescientos treinta -



Heido este primer testimonio, en una hoja, que, ni
brico, sello, signo y firma; en Lima, a catorce de Ma
yo de mil novecientos cuarentisiete. Derechos los de
Arancel.- Luis F. Villarín R.. Un sello del ^{abogado del} Notario..
Registrado el poder, en el asiento número uno, de
hojas trescientos siete, del tomo resto de mandatos.-
Sea, trece de Junio de mil novecientos cuarenti-
siete.. Derechos: Ocho soles oro, según arancel de la
ley número seis mil seiscientos sesentecientos. Pla-
ta número treintisiete mil trescientos setenta.
A. Solmos.- Un sello de los Registros Públicos de I-
ca.- Conclusión: Instruidos los otorgantes del an-
tenido de esta escritura de compra-venta por la
lectura que de toda ella les hice en presencia
de los testigos al principio citados; se afirmaron
y ratificaron en su contenido; y la firmaron junto
con los testigos, de todo lo que doy fe: - así mismo
como también de que en mi presencia y en este mis-
mo acto de firmar la escritura al comprador he
ido de entregarle los papeles que debe haber recibido por un
importe proporcional a los documentos que se
contienen en esta escritura y que corresponden
al precio de la compra que consta en el contenido de esta
escritura por el valor de la compra de la escritura.
Heido lo que se dijo y se hizo.- Este documento es
perteneciente a los señores: mil novecientos setenta y siete - en su
nombre de: ... - a los señores: ...

Emiliano Vasquez
Molina Luis Amareto



Justina Valverde R. *Victoria Gabriela Vergara*
para Propósito *Felipe* *Sanchez*

Número: Quinientos seis. En Ica, a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, don Felix Navea Martínez y don Mateo Novaro Ghirardi, con la constancia de haber sufragado en la última elección general; y los testigos don Gonzalo A. Valle; y don Juan Pérez García, que reúnen los requisitos de ley a fines mil novecientos cuarenta y ocho, al ser en curso; de mil novecientos cuarenta y ocho, comparecieron don Felix Navea Martínez, peruano natural y vecino de esta ciudad, propietario, casado con doña Rosa Gonzales de Campor, en libreta electoral número trescientos noventa y cinco mil quinientos veintidos; y con la constancia de sufragio; y don Mateo Novaro Ghirardi, peruano, vecino de esta ciudad, comerciante, casado con doña Victoria Sanabria, número de sufragio con doña Julia número cuarenta y cinco mil quinientos y con la constancia de estar en posesión de la propiedad en Ica, en el número...

Expedi según...
Expedi según...
Expedi según...

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2024 14:09:24-0500